

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 652.

El Sr. Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Junio último de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro del ramo, me dirige la circular que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del corriente lo que sigue. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 23 de Abril último dijo á este Ministerio lo siguiente. = Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Justiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral, de la orden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detalló; y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido asegurarlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias esten ocurriendo casos de igual

naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del prestamo del Banco Español de San Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo, no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviendose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva insidencia determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas lo que estime mas oportuno. = Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por si el Estado no están sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del Estado no estan sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota

designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las ordenes é instrucciones que rigen en la materia. = De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. "

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes á su exacto cumplimiento. Córdoba 3 de Julio de 1841. = E. I. G. P. I., Ramon Barbaza.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 650.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

» Ministerio de Hacienda. = 1.ª Sección. = Circular. = Su Alteza Serenísima el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. = Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad, D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: -- Artículo único. -- Desde la publicación de esta Ley la Deuda sin interés liquidada desde 1.º de Marzo de 1836, será igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha. -- Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondeislo imprima, publique y circule. -- El Duque de la Victoria: -- De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1841. -- Pedro Surra y

Rull. -- Sr. Intendente de Córdoba. "

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los compradores de fincas de bienes nacionales y demas que corresponda. Córdoba 3 de Julio de 1841. -- Ramon Barbaza.

Circular núm. 653.

La Direccion General de Rentas Provinciales con la fecha que se nota medice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden que sigue.

Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Mariano Carsi como arrendatario colectivo de la renta de Aguardiente y Licores, proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del artículo 12 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 para que los Ayuntamientos no abusen al fijar el precio del Aguardiente en la venta por menor; y con presencia de lo expuesto por esa Direccion general en 18 de Mayo último, se ha servido resolver S. A.: 1.º Que los precios establecidos de antemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de expediente, en el que será oído el arrendatario del ramo: 2.º Que el precio que se establezca, una vez demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del genero, costo de la conduccion, vendaje y el impuesto que se le recarga; instruyendose para ello expediente con indispensable audiencia del arrendatario: 3.º Que en el costo de vendaje se comprendan todos los gastos de edificio: vasijerías, medidas, sirvientes para el despacho y la utilidad ó recompensa que deben asignarse al arrendatario por su industria y desembolso: 4.º Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el Ayuntamiento se lleven á efecto desde luego; pero que de no mediar conformidad, se remita el expediente á la Intendencia para que decida en su vista oyendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entre tanto se haga innovacion alguna; y 5.º Que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la Direccion general de Rentas provinciales en el efecto devolutivo. De orden de S. A. lo comunico

à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.--Y la Direccion la traslada à V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.--Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1841.--José Maria Secades."

Lo que traslado à VV. para su mas exacto y puntual cumplimiento --Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 5 de Julio de 1841.-- Ramon Barbaza --Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 654.

La Direccion general de Rentas Provinciales con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente:-- Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente.-- He dado cuenta à S. A. el Regente del Reino de dos exposiciones de D. Mariano Carsi, arrendatario colectivo del derecho de la renta de Aguardiente y Licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante à que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por parte de varias corporaciones y Autoridades, fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos à la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta, Con este motivo hice presente a S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerarlas la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, interin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Cortes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato viltateral. Y enterado S. A., se ha servido mandar que las Autoridades de Hacienda, los Gefes politicos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, respeten y cumplan y hagan

cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de Aguardiente y Licores, auxiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, y que à esta resolucion se dé publicidad en los Boletines oficiales, para que llegue à conocimiento de las referidas Autoridades y corporaciones. De orden de S. A. lo comunico à V. E. para que por el Ministerio de su cargo se hagan las oportunas prevenciones à las Autoridades y corporaciones dependientes del mismo. De la propia orden lo traslado à V. S. para que disponga se circule la inserta con toda brevedad, à fin de que por parte de los Gefes de Hacienda se dé la mayor publicidad y el mas puntual cumplimiento.--Y la Direccion la trascribe à V. S. para su conocimiento, encargándole coopere eficazmente à que tenga efecto cuanto la misma previene.-- Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1841.--José Maria Secades."

Lo que traslado à VV. à fin de que tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 5 de Julio de 1841.--Ramon Barbaza.--Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 655.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 29 del mes proximo pasado me dirige para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el edicto siguiente.

»Intendencia General militar.--Anuncio --Debiendo procederse à celebrar un segundo y último remate para contratar el suministro de pan y pienzo à las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes correspondientes al Distrito militar de Granada por el término de un año à contar desde 1.º de Octubre proximo venidero à fin de Setiembre de 1842: he señalado para que se verifique este acto el dia 14 de Julio proximo à las 12 de su mañana en los estrados de la Intendencia General de mi cargo en cuya secretaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones à que ha de sujetarse este servicio, en el concepto que despues de celebrado el remate no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa

que sea. Madrid 25 de Junio de 1841.--José J. de la Fuente.

OTRO.

Intendencia General militar.--Anuncio. Debiendo procederse á celebrar un segundo y último remate para contratar el suministro de pan y pienzo á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes correspondientes al Distrito militar de Estremadura por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1842, he señalado para que se verifique este acto el día 13 de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general de mi cargo en cuya secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse este servicio, en el concepto que después de celebrado el remate no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea.--Madrid 25 de Junio de 1841.--José J. de la Fuente."

Lo que hago saber al público por medio de este Boletín para noticia de las personas que quieran tomar parte en el indicado servicio. Córdoba 3 de Julio de 1841.--Antonio Navarro.

Alcaldía 1.ª Constitucional de la villa de Castro del Rio.

Circular núm. 642.

La noche del 26 del corriente fué sorprendido por un hombre desconocido el yegüero de Miguel Moreno, labrador del cortijo de Garabato de este término, que se hallaba en la deheza con el ganado y habiéndole atado le robaron dos yeguas la una castaña oscura cerrada, calzada, con una clavellina en la frente herrada con R y con rastra; y la otra colorada, también cerrada, herrada con dos hierros uno al lado derecho y otro al lado izquierdo; y a pesar de las diligencias practicadas no han podido ser habidos en estas inmediaciones y con el fin de que así mismo lo sean en toda la provincia y arrestados los conductores se inserta en el Boletín. Castro del Rio y Junio 27 de 1841.--Pablo Martín y Moralez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 643.

De acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y sin perjuicio de hacer

la alteracion que haya lugar si se verifica la division de terrenos comunes con las demas de este Condado, se rriendan en pública subasta, para su disfrute en la invernada procsima, que ha de dar principio el dia 29 de Setiembre de este año, las yerbas de los quintos de Posadilla, Navarredonda, Cabeza de Baca, Cabeza del Aguila y Mojon-blanco en la deheza de Tagarrosos, y de los partidos nombrados Campillo, Costera de Hinojosa, Ojuelas de Cerro-gordo, Boquituerta, Guijo-bermejo, Majada-alta, Javilla de Hinojosa y mitad de la de Belalcázar, y tres cuartas partes de el de Pato y Patillo, sitios todos en termino y jurisdiccion de esta villa, bajo las condiciones y valores de su tasacion que constan del expediente, y cuyos remates se han de verificar con arreglo á lo mandado por la Esma. Diputacion Provincial, en los dias 29 de Julio, 28 de Agosto y 26 de Setiembre siguientes, en estas casas capitulares y hora de las nueve de la mañana. Lo que se hace notorio para que las personas que quieran hacer postura á dichas yerbas se presenten en la secretaria de este ayuntamiento dentro de los plazos señalados. Hinojosa del Duque y Junio 28 de 1841.--El Alcalde 1.º Constitucional, Presidente, Pablo Henestrosa.--Por mandado de su merced, Pedro Ignacio Cuadrado, Secretario.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Con motivo de la alteracion habida desde 1.º del actual en la entrada y salida de los Correos, es forzoso haya también en las horas del despacho de la correspondencia, y por ello se marcan diariamente por la mañana desde las 6 á las 12 y por la tarde desde las 5 á las 8 --Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Córdoba 4 de Julio de 1841 --Carlos de Leon y Navarrete.

A voluntad de su propietario se venden las fincas siguientes.-- Uoas casas en la plaza de la Constitucion núm. 64 inmediatas á la calleja del Toril.--Otra id. núm. 65 en el mismo sitio.--Otras calle Frias núm. 1 inmediata á la puerta Nueva.--Otra Campo de la Verdad núm. 4, frente al molino de San Antonio.--La persona que quiera interesarse en su adquisicion acudirá á la plazuela de la Paja, de esta ciudad núm. 34 donde será concertado.

Boletín de Anuncios.

Salte este periódico cuando los materiales lo permitan y su circulación la del boletín oficial. Despues de llenar su principal cometido que es el de anunciar los libros y suscripciones que tenga á su cargo la libreria de la imprenta donde se publica, únicos de esta especie á que se dará cabida, insertarán en él toda clase de anuncios y avisos y el precio de la insercion será condicional.

METALURGIA Ó ARTE DE LOS METALES: En el cual se enseña el modo de beneficiar, fundir y refinar los metales y la manera de separar unos de otros,=Por una Sociedad de Literatos.

Si en este Nacion sumamente abundante en toda clase de minerales hubiera sido siempre útil una obra, que tuviera por objeto enseñar el modo de conocerlos, clasificarlos, fundirlos, refinar y separar unos de otros; indudable es que en el dia es absolutamente necesaria; por que habiendo recibido este género de riqueza una preferencia casi esclusiva en varias de nuestras provincias meridionales, careciendo al mismo tiempo de los conocimientos metalúrgicos indispensables para el acierto en sus empresas, se esponen nuestros compatriotas no solo á ceder el provecho de sus anhelos á áridos especuladores estrangeros, sino que tambien arriesgan los capitales que en el laboreo de casi innumerables minas han empleado y de nuevo emplean cada dia.

Movidos de estas consideraciones nos atrevemos á ofrecer al pú-

blico la presente obra que como fruto no tanto de la teórica como de la esperiencia, facilitará á cualquiera el conocimiento, calidad, analisis y separacion de las diferentes especies de metales.

Para la mejor inteligencia de cnanto contiene esta obra vá acompañada de doce láminas de buen grabado.

Constará de un tomo en cuarto que saldrá por entregas de 36 páginas.

Se admiten suscripciones á 5 rls: en la libreria de Noguér y Manté.

VIAGE PINTORESCO AL REDDOR DEL MUNDO.=Resumen general de los viajes y descubrimientos de Magallanes, Tasman, Dampier, Anson, Byron, Wallis, Carteret, Bougainville, Cook, Lapérouse, G. Bligh, Vancouver, D'Entrecasteaux, Wilson, Baudin, Flinders, Krusenstern, Porter, Kotzebue, Freycinet, Bellinghausen, Basil Hall, Duperrey, Paulding, Beechey, Dumont D'Urville, Lutke, Dillon, Laplace, B. Morrell, etc. publicado en francés bajo la direccion de M. Dumont D'Urville, Capitan de navio.

Adornado con mapas geográficos, varios retratos y SEISCIENTAS láminas finas dibujadas por M. de Sainson y grabadas sobre acero por los mejores artistas franceses.

El viaje pintoresco al rededor del mundo constará de tres tomos en folio de unas 400 páginas cada uno, de buena impresion y papel.

Saldrá en 70 á 75 Entregas, de las que se reparte una semanalmente, (como lo hemos hecho hasta el presente) sin perjuicio de darlos, cuando sea del gusto de la mayoría de los suscritores.

Cada Entrega contiene 16 páginas ó sea treinta y dos columnas de testo, y ocho láminas finisimas grabadas sobre acero, que representan las escenas mas interesantes y los objetos mas sorprendentes de todos los países situados al rededor del globo.

El precio de cada Entrega es de 4 rs. vn. en Barcelona y 5 en el resto de España, y se remiten por el correo francas de porte.

Se han publicado hasta el presente 25 entregas, que se manifestarán en todos los puntos de suscripcion á los señores que quieran pasar á enterarse del merito de la obra. Los que gusten suscribirse no tienen que pagar nada adelantado, sino solo dejar nota de su nombre y domicilio, en donde se les pasarán las entregas, que podrán satisfacer á medida que las vayan recibiendo.

A fin de que aun los menos pudientes puedan adquirir esta obra, se advierte que sin necesidad de tomar de una vez todas las entregas publicadas podrán hacerse de dos, tres ó mas números semanales, conforme sea de su gusto, hasta poner-

se al corriente:

MATILDE O LAS CRUZADAS, novela histórica original de Madama COTTIN.—Arreglada al castellano é ilustrada con 300 grabados por una sociedad de artistas Españoles.

Condiciones de suscripcion.

1.ª Esta novela constará de tres tomos en 4.º marquilla, publicados por entregas de 16 páginas, con su cubierta además.

2.ª Se darán, lo menos, dos entregas al mes.

3.ª Distribucion de los 300 grabados: 56 letras capitales: 56 finales: tres elegantes targetas: tres magníficos retratos grabados en acero; y 182 ilustraciones incluidas en el testo. Los retratos serán de Matilde, Malek-Adhel; y Ricardo corazon de Leon, I de Inglaterra; dándose uno de ellos para cada tomo.

4.ª La tipografía, papel y general disposicion de la obra, será superior. Con cada tomo se dará una portada, para encuadernarle, y los indices. La lista de suscriptores se publicará con la última entrega de la obra.

5.ª Precio de suscripcion 4 rs. la entrega.

AVENTURAS DE TELÉMACO segundas de las de Aristonoo, y un ensayo sobre la vida y las obras de Fenelon, de que carecen las publicadas hasta la presente.—Version la mas correcta, edicion de lujo con 200 grabados.

Condiciones de la suscripcion. El Telémaco constará de un tomo en 4.º mayor dividido en 20 á 25 entregas de 24 páginas cada una, con hermosas cubiertas.

El precio de cada entrega 4 reales.

AMORES SECRETOS DE NA-

POLEON, Y DE LOS PRINCIPES Y PRINCESAS DE SU FAMILIA.—

Obra extractada de las memorias modernas y de los materiales autenticos comunicados al autor; contiene además la muerte de NAPOLEON en Santa Elena.

Esta obrita es encantadora: en ella se ve al emperador entregado á sus amórios, á las pasiones mas exageradas, al paso que ocupado siempre en los destinos del mundo.

Esta obra es lo mas gracioso de la vida privada de Napoleon, por lo que el público le dispensará buena acogida: se ha adornado con cuatro hermosas láminas finas, y consta de 2 tomos 16.º en pasta.

Se vende en la librería de Noguér y Manté á 24 rs.

OBLIGACION DEL MILICIANO NACIONAL.—Redactada por un oficial del ejército amante de este instituto.—Esta obra utilísima y aun necesaria á los soldados de la milicia cívica, comprende: la obligación de los nacionales, en la que está incluida la del servicio de guardia y de centinela, un sistema nuevo de manejo de arma, y el modo de aprenderlo á compas con una uniformidad sorprendente; comprende tambien el manejo con estension del arma terciada, el modo de armar desarmar y descargar un fusil, y el nombre de sus piezas, las reglas para tirar al blanco, y un apéndice que contiene el modo de formar pabellones y otras cosas que siendo necesarias no se hallan en la táctica de reglamento.—Véndese á 5 rs.

ESTUDIOS O DISCURSOS HISTORICOS sobre la caída del imperio Romano. El nacimiento y los progresos del cristianismo y la invasion de los Barbaros, por el Viz-

conde de Chateaubriand.—Puestos en castellano por D. Juan Perez y García.

La opinion pública de Europa ha calificado esta obra de la primera y mas acabada del inmortal vizconde. Ni el genio del cristianismo ni en los martires se encuentran la copia de erudicion, los hermosísimos rasgos, y el vuelo poético que caracterizan la bella historia á que la modestia del autor ha dado el título humilde de Estudios. La de Francia, que sigue á estos, brilla por las hermosas descripciones de las principales batallas, la filosofía que guia la pluma de Chateaubriand, y el seductor lenguaje que es propio suyo, y que es inútil buscar fuera de sus producciones.

La obra que en frances ocupa cuatro gruesos volúmenes, se ha encerrado en tres para mayor comodidad del público, pero sin suprimir ni variar una frase. La traduccion tiene un lenguaje puro y castizo. Se ha publicado ya la entrega 7.ª del tomo 3.º —Se admiten suscripciones á 5 rs. el cuaderno.

APUNTES SOBRE LA GUERRA DE NAVARRA en su última época y especialmente sobre el CONVENIO DE VERGARA.—Por el Mariscal de Campo D. Antonio de Urbiztondo.

Esta obrita contiene entre otras cosas noticias detalladas cuales no se publicaron hasta ahora sobre la crisis producida en el campo de D. Carlos por los fusilamientos de Estella hasta la terminacion de aquel estado, y principalmente acerca del Convenio de Vergara, formando el diario de cuartel general de Maroto respecto de los que inmediatamente precedieron á la estipulacion.

Los hechos están presentados con toda verdad y exactitud, pues el Autor no solo fué testigo de vista sino que también ha figurado en ellos activamente. Van al fin algunas notas y documentos interesantes la mayor parte inéditos.

Un Folleto en 8.º de esmerada impresion.—Véndese á 5 reales.

AVISO.

Para pago de acreedores de la Casa del Escmo. Señor Duque de Berwick y Alba y con real licencia, se ponen en venta las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes al Estado del Carpio.

FINCAS SITAS EN CORDOBA.

Una casa en calle del Sol núm. 16,

Otra en la calle de Pedro Matto núm. 14.

Otra en la plazuela Paz núm. 12.

Otra en id. id. núm. 13.

Otra casa principal en id. id. núm. 14.

Otra en la calle de la Feria núm. 31.

Otra en la misma calle núm. 59.

Otra casa principal calle de las cabezas núm. 6.

Otra calleja Barrera núm. 7.

Otra casa entre dos calles plazuela de Paz núm. 1.

EN ADAMUZ Y PEDRO-ABAD.

Un plantio de olivar al pago de las Saledillas, compuesto de 295 pies, linda con otro de D. Marcos Enriquez vecino de dicha villa de Adamuz, y con otro D. Antonio Santa Cruz vecino de Córdoba.

Otro plantio en dicho término al sitio del barranco del Lobo, compuesto de 330 olivos, varias higueras, alamos, moreras, granados y otros arboles frutales, con un pedazo de viña interpolado linda con el arroyo que llaman de Argamasiella, y plantios de olivar de D. Bernabe Madueño y Bartolome Muñoz.

Las hacenas llamadas Nuevas, que se componen de tres piedras de pan moler, y el batan Nuevo, sitas ambas fincas á los extremos de una misma presa.

Un meson llamado del Obispo,

EN MORENTE.

Un molino aceitero con dos vigas de cargo menor.

Un horno de pan cocer.

EN EL CARPIO Y PEDRO ABAD.

La haseña llamada una, compuesta de una piedra de pan moler, las llamadas cuatro que se componen de tres piedras, sitas ambas fincas en los dos extremos de una misma presa.

Las personas que quieran interesarse en la compra de alguna de las referidas fincas, por lo respectivo á las de Córdoba, podran dirigirse á D. Manuel Saenz y Ochayta del comercio de dicha ciudad, quien instruirá del precio y condiciones; y por lo que hace á las fincas restantes podran acudir al Administrador principal del citado Estado, que firma el presente anuncio. Carpio 22 de Junio de 1841. Joaquín de Leon y Portella.

Córdoba Imprenta de Noguér y Manté.